



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de ALIX JOHANA QUINTERO RONDÓN a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por las siguientes cantidades derivadas de la **escritura pública N° 3203 del 12 de octubre de 2012, otorgada en la Notaria 17 del Circulo de Bogotá D.C:**

1. La suma de **\$ 382.711.40**, por concepto de capital de las cuotas vencidas generadas desde el 05/10/2020 hasta el 05/01/2021.
2. Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las cuotas vencidas, **hasta la fecha del pago total**, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$13.366.274.38 por concepto del saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas del capital en mora adeudados.
4. Por los intereses moratorios generados sobre el saldo de la obligación, hasta la fecha del pago total, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$554.110.01 correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa 13.35% efectivo anual liquidadas del saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, desde el 05/10/2020 al 05/01/2021.

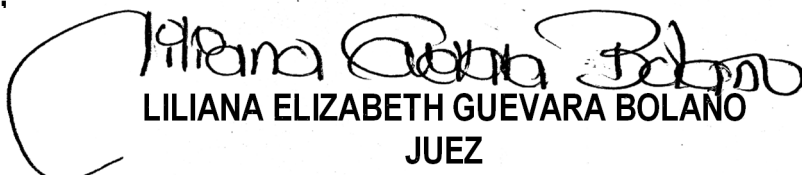
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40610874. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0022

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**